

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MINISTERIO DE ECONOMIA
Subsecretaría de Hacienda
DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO

NEUQUEN, 29 de Noviembre de 1989

**** DISPOSICION N° 102/89 ****

VISTO:

La conveniencia de agilizar los trámites de mensura ante ésta Dirección General liberando en lo posible de ciertos procedimientos que van en contra de la celeridad administrativa con que debe sustanciarse todo acto llevado a cabo ante la Administración Pública; y

CONSIDERANDO:

que es intención de ésta Dirección General propender a la jerarquización de la profesión de la Agrimensura, teniendo en cuenta su título universitario que lo habilita para efectuar operaciones técnicas relacionadas con la mensura;

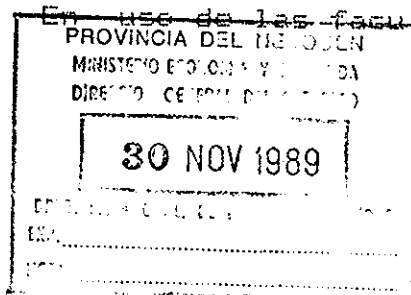
que dicha habilitación constituye para ésta Dirección una garantía técnica profesional en el ejercicio de sus funciones propias;

que la firma de los profesionales en sus trabajos es una muestra de la responsabilidad asumida ante los particulares que encomendaron el trabajo, y ante ésta Dirección quien supervisa y aprueba con la registración de los planos el trabajo ejecutado,

que como consecuencia de lo dicho precedentemente se hace apropiado dejar bajo la exclusiva responsabilidad del profesional actuante aspectos técnicos específicos de la operación de mensura, tales como el cálculo, y la actualización de los datos inscriptos en el plano;

POR ELLO:

ley///



//

EL DIRECTOR GENERAL DEL CATASTRO

DISPONE

ARTICULO 1º: La revisión por parte de ésta Dirección General del cálculo ejecutado por el profesional interviniente, no será condición previa a la registración del Expte.

Esto sin perjuicio de la facultad de contralor de las mensuras que tiene la Repartición, que la habilita cuando lo considere necesario a revisar e inspeccionar integralmente cualquier trabajo en trámite ó registrado.

ARTICULO 2º: No será necesario consignar en el plano en forma expresa fecha alguna de actualización o verificación.

Queda establecido que el profesional es en todos los casos enteramente responsable de que los datos consignados en el plano estén actualizados a una fecha no anterior a 30 días de la de su registración. Esto independientemente de la fecha de mensura que se indique.

Los datos que se hace referencia anteriormente son aquellos susceptibles de variación en el tiempo, entre otros titularidad e inscripción de dominio; mejoras y hechos existentes relevados; linderos; caminos u otra obra pública, etc.

ARTICULO 3º: Déjase sin efecto la Disposición N° 31/82 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 4º: La presente disposición tendrá vigencia a partir del día 1º de diciembre del año en curso.

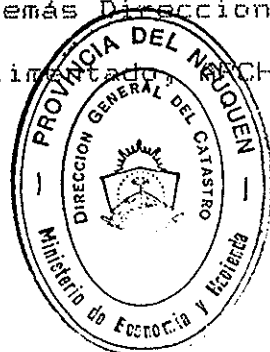
ARTICULO 5º: Notifíquese al Consejo Profesional (Ley 708), Colegio de Agrimensores del Neuquén, Asociación Neuquina de Agrimensores, por Mesa de Entradas, notifíquese a los profesionales, y demás Direcciones de ésta repartición.

ARTICULO 6º: Cumplimentado ARCHIVARSE.-

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO

30 NOV 1989

EXP. MESA GRUPO
EXP.
NOTA



Agrím. ~~LUIS~~ ALBERTO CHARLES
MAT. PROP. 66 AGRIM. (LEY 708)
DIRECTOR GENERAL DEL CATASTRO